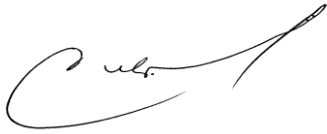


CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura Julio 09 de 2020 A despacho del señor Juez. Informando que por reparto que hace la Oficina de Apoyo Judicial, correspondió conocer al Despacho demanda ejecutiva que adelanta BAYPORT COLOMBIA S.A en contra de ESPIR VALENZUELA CASTILLO. Sírvese proveer.



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	ESPIR VALENZUELA CASTILLO
RADICACION:	76-109-40-03-007-2020-00064-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
AUTO No. 470	

Buenaventura (Valle), julio (09) de dos mil Veinte (2020).

Encontrándose el presente diligenciamiento a Despacho, de su revisión se observa que no es procedente lo solicitado, por las siguientes falencias:

- Es necesario que la apoderada de la parte demandante aclare el punto 2 de las pretensiones indicando la fecha exacta en que se causaron los intereses de plazo, toda vez que esta pidiendo estos intereses a futuro.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Conforme lo establece el Artículo 90 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que en el término de CINCO (05) días contados a partir del día

siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija la demanda en la forma y términos de la motivación, so pena de su rechazo.

De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y para el traslado a los demandados.

2.- RECONOCER personería para actuar en este asunto a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. 129.978 del C.S.J.

3.- TENGASE por autorizado a los señores DORA ELIANA BOCANEGRA CARDOZO, LEONARDO ROMERO AGUDELO, Y MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL, solo para recibir información toda vez que no se acredite la calidad de profesional del derecho, ni de estudiante.

4. TENGASE por autorizado a la doctora MARI ISABEL CASTRILLON abogada, titulada identificado con la cedula de ciudadanía No. 53.117.677 y T.P. 256.450 del C.S.J., para que realice las actuaciones descritas de conformidad con la autorización expresa.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

j.c.b.p

 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Buenaventura, Valle, _____ La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes. DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria
